

I. Agua potable

Modificaciones en Precios	<p>Ajustan variables a las tarifas; proponen incluir nuevamente indexación del 0.4%. Doméstico decrementos de -11% hasta incrementos del 4%, excepto en m³ 14,18,22, 26 y 30 que incrementan en 6% el metro cúbico 14 y los demás en 5% por ajustes. Comercial decrementos de -12.6% hasta incrementos del 2%. Industrial decrementos de -20% hasta incrementos del 2.7% Mixto ajustes de -12.1% hasta incrementos del 2.4%. Inciso e, decremento -4.9%</p>
Modificaciones en Estructura	<p>Mueven incisos para colocarlos dentro de las tablas de tarifas.</p> <p>Cambia la mecánica de cobro en todos los giros: De: "Se cobrará una cuota base de \$123.99 y se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:"</p> <p>Por: "Se cobrará una cuota base de \$109.00 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:"</p> <p>Eliminan inciso f y g para agregar tabla de cobro para mixtos y se recorren los incisos.</p> <p>Agregan incisos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Los precios contenidos en esta fracción se indexarán al 0.4% mensual, excepto la cuota base de los incisos a), b), c) y d) que se mantienen sin cambios. j) Para los usuarios con servicio suspendido, no se aplicará la cuota base contenida en los incisos a), b), c) y d).
Observaciones a los cambios Propuestos	<p>Justificación:</p> <p>La cuota base doméstica pasa de \$123.99 que tendrá en diciembre del 2018 a \$109.00 para enero del 2019. Con este ajuste se beneficia a 234,423 familias que primordialmente son de escasos recursos.</p> <p>Con esta medida el máximo incremento en este giro es de 1.9% y se trata de usuarios cuyos consumos son iguales o superiores a los 66 metros cúbicos mensuales. Esto indica que un 60.3% bajaría de precio y que un 39.3 tendría incrementos menores al 1.8% donde solamente un 0.4% estaría teniendo un ajuste del 1.9% y nadie tendría un incremento mayor que ese.</p> <p>Para usuarios comerciales se propuso también un ajuste de la cuota base pasando de los \$250.50 vigentes a \$219.00 para el mes de enero del 2019. Este ajuste beneficia al 71% de los usuarios y con ello estamos hablando de 15,494 pequeños comercios cuyos consumos promedio mensuales son de diez o menos metros cúbicos.</p> <p>Para las tarifas de beneficencia que van concatenadas a la tarifa doméstica se refleja en consecuencia un beneficio ya que 223 de los 1,028 usuarios con ese giro tendrían una tarifa menor a partir de enero del 2019. Donde hay un decremento de la tarifa en -4.9%</p> <p>Para efectos de clasificación, los usuarios mixtos son aquellos que tienen anexo a su domicilio un comercio bajo demandante de agua y que existen dos clasificaciones cuyos criterios serían los siguientes:</p> <p>La clasificación que se tiene es para mixto 1 y mixto 2, estableciendo como criterio diferenciador la necesidad del agua para los fines comerciales que se realicen ahí y en ello estriba el factor adicional del 1.15 o del 1.3 según corresponda.</p> <p>La condición de mixto se da por el hecho de tener un comercio anexo y en ese sentido lo expresa el Artículo 312 fracción V del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en donde textualmente expresa.</p>

Usos mixtos: la utilización del agua para el suministro en dos o más de los usos anteriores.

Por lo anterior, se encuentra que **la clasificación de mixto 1 y mixto 2 puede ser sustituida por una sola** en donde la variable de cobro estaría íntimamente ligada al consumo ya que en la ley vigente se tienen disposiciones que impiden ser muy precisos en la clasificación y por ello es que se propone quitar los textos de los incisos f) y g) de la fracción I en la ley vigente y poner en su lugar una tabla que, al igual que en los otros giros, exprese puntualmente lo que a cada usuario le corresponda pagar de acuerdo a su consumo. La tabla referida aparecerá en el proyecto de ley en el inciso d) y eso hace que se modifiquen los numerales siguientes.

Con esta medida, **un 63.7% de los usuarios mixtos se verán beneficiados** y se refiere básicamente a aquellas viviendas que por razones de tipo económico anexan a su casa un pequeño comercio bajo demandante de agua, convirtiendo la sala o parte de su cochera en tiendita a fin de compensar el ingreso familiar.

Que además, para quienes si suben de precio, solamente se tendrían ajustes con incrementos máximos del 2.16% para mixtos que tienen consumos superiores a los cien metros cúbicos y que la nueva mecánica de cobros permitirá cobrar a los que menos consumen importes que tienden a ser ligeramente superiores al doméstico y a medida que se vayan incrementando los consumos, el cobro se parecería más al comercial, siendo así el regulador el propio consumo y no una clasificación comercial que pudiera parecer discrecional.

Respecto a la forma de presentar las tablas de cobro se acordó hacerlo indicando el costo por metro cúbico según el consumo, sustituyendo el formato vigente donde se pone el importe del consumo y a este se le suma la cuota base. Esto es solamente un asunto de forma porque el cambio en ese sentido no modifica el precio, solo lo presenta diferente.

Habiendo este nuevo mecanismo de cobro donde se hacen los ajustes a las cuotas bases para generar beneficios tangibles para la gran mayoría de los usuarios, **se propone aplicar la indexación del 0.4% a los precios por suministro de la fracción I** y esto aplicaría a partir del mes de febrero del 2019. *La cuota base de todos los giros no se indexaría* y al indexar solamente el cargo variable el efecto de incremento durante el año es menor, quedando, al comparar diciembre del 2018 contra diciembre del 2019, con un importe menor a pagar un 59% de los usuarios, aun con el efecto de la indexación.

Con esta medida de ajuste a la cuota base y para establecer el precio diferencial con mayor apego a los costos reales, así como para compensar el efecto negativo recaudatorio que se generaría si solo se bajan las cuotas base, se hace un ajuste al cargo variable, de tal forma que la componente del precio siga siendo favorable para los usuarios.

Para ejemplificar claramente el cambio de mecánica se anexa la tabla, donde en la vigente se suma la base más el consumo, en la iniciativa para 2019 se propone cuota base más el resultador de la tarifa de m³ consumido por el precio.

mecánica 2018		mecánica 2019	
dcuota base	\$ 123.99	cuota base	\$ 109.00
más consumo (2 m3)	\$ 10.70	tarifa x m3 consumido (2 m3)	\$ 15.26
	\$ 134.69		\$ 124.26

Lo anterior significa que, aunque el precio variable sube, el usuario pagará realmente menos en el 2019 que lo que viene pagando en el 2018.

Todo esto obedece a generar mejores condiciones tributarias para los usuarios pues el bajar la cuota base se traduce en un decremento neto de su pago y el cargo variable que en esos consumos se da con margen de subsidio atendiendo a las condiciones económicas de los usuarios, tratamos de acercarlo más a un importe de reposición.

En resumen, se propone paulatinamente un cambio de mecánica tributaria todo ello con el fin social de favorecer a los menores consumos y que son primordialmente ciudadanos de escasos recursos y con el fin ecológico de generar condiciones para que el usuario se sienta estimulado a usar razonablemente el agua lo cual se traducirá en un beneficio económico para él y en un beneficio para toda la ciudadanía en términos del ahorro de agua que vayamos generando en relación a los consumos actuales.

Si bien, la mecánica tiene estos cambios ya comentados, al ciudadano, más allá de metodologías o mecánicas de aplicación, lo que le interesa es lo que efectivamente va a pagar por sus servicios y en ese sentido queda demostrado que le es muy favorable a la población el esquema presentado porque se favorece a más del 60% de los usuarios que en importes reales estarían pagando menos en el 2019 que lo que vienen pagando en el 2018.

Se adiciona en la fracción I el inciso i), aclarando que los precios contenidos en esta fracción se indexarán al 0.4% mensual, excepto la cuota base de los incisos a), b), c) y d).

Dentro de la misma fracción I se propone adicionar el inciso j) a fin de que no sea aplicada la cuota base para aquellos usuarios que tengan servicio suspendido. Es importante resaltar que el pago que los particulares deben cubrir al ser beneficiarios del servicio de agua potable, es una contribución denominada derecho, por encuadrar en el concepto legal contenido en el artículo 2, fracción I, inciso a), numeral 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el cual dispone que "son derechos las contraprestaciones de dinero que la Ley establece a cargo de quien recibe un servicio del Municipio en sus funciones de derecho público".

Presentan en exposición de motivos análisis tarifario que refleja los impactos a los usuarios y derivado del análisis realizado por la Comisión, se consideran procedentes los cambios, debido al cambio de mecánica de cobro y a los ajustes a la baja, los precios establecidos suelen tener en muy pocos casos impactos mayores por el reajuste de cobro y que quede de manera proporcional sin incrementos bruscos en las tarifas. Es decir, que se acorta la brecha de salto entre un metro cúbico y el siguiente de manera proporcional. Beneficiando a los usuarios con los impactos a la baja, considerando que en el caso de SAPAL tiene una mayor estabilidad financiera y operativa.

Es importante mencionar que para efectos de cálculo de porcentajes de incremento no se toman en cuenta el comparativo añadido por el municipio, se realizó la corrida con los importes que se facturarían directamente al usuario y por ende, nos dan los porcentajes marcados en la parte de Modificaciones a precios, por lo que se adjunta ejemplo del comparativo realizado para efectos visuales del incremento, como sigue:

Doméstico 2018						Impacto directo				Doméstico 2019									
0	\$ 123.99	1	\$ 129.22	2	\$ 134.69	3	\$ 140.43	-12.1%	-9.8%	-2.1%	-5.9%	0	\$ 109.00	1	\$ 116.55	2	\$ 131.89	3	\$ 132.10
4	\$ 146.42	5	\$ 152.65	6	\$ 159.15	7	\$ 165.90	-4.3%	-2.8%	3.4%	-0.7%	4	\$ 140.12	5	\$ 148.30	6	\$ 164.58	7	\$ 164.72
8	\$ 172.91	9	\$ 187.49	10	\$ 191.13	11	\$ 194.74	0.0%	-3.4%	3.2%	1.4%	8	\$ 172.84	9	\$ 181.09	10	\$ 197.33	11	\$ 197.55
12	\$ 202.88	13	\$ 213.65	14	\$ 227.11	15	\$ 302.07	1.5%	0.3%	5.8%	1.0%	12	\$ 205.96	13	\$ 214.30	14	\$ 240.25	15	\$ 305.05
16	\$ 334.43	17	\$ 368.31	18	\$ 418.01	19	\$ 470.92	1.0%	1.0%	5.2%	1.1%	16	\$ 337.80	17	\$ 372.16	18	\$ 439.79	19	\$ 476.08
20	\$ 526.96	21	\$ 586.20	22	\$ 616.29	23	\$ 649.85	1.1%	1.1%	4.9%	1.2%	20	\$ 532.80	21	\$ 592.84	22	\$ 646.74	23	\$ 657.55
24	\$ 682.16	25	\$ 713.15	26	\$ 745.13	27	\$ 780.37	1.2%	1.2%	4.6%	1.3%	24	\$ 690.28	25	\$ 722.00	26	\$ 779.14	27	\$ 790.48
28	\$ 813.10	29	\$ 845.25	30	\$ 876.61	31	\$ 940.24	1.3%	1.3%	4.3%	1.4%	28	\$ 823.56	29	\$ 856.62	30	\$ 914.38	31	\$ 953.44

La tabla anterior muestra la tarifa que se aplicaría en la facturación y los porcentajes de cobro, en los precios donde hay un incremento mayor son necesarios para realizar ajustes de aquellos que van a la baja y reajustar de manera que no impacte negativamente las finanzas de acuerdo al número de usuarios que tienen esos consumos.

En el caso de la tarifa mixta, realmente aplica el beneficio para todos los usuarios que recaían en dos tarifas, que ahora se compacta en una sola y que viene inserta en la Ley, se anexa cuadro comparativo para verificar que los importes no rebasen el 4%:

Mixto 2018 (tarifa doméstica por 15%)						Impacto directo				Doméstico 2019									
0	\$ 142.59	1	\$ 148.60	2	\$ 154.89	3	\$ 161.49	-12.1%	-9.8%	-7.7%	-5.9%	0	\$ 125.35	1	\$ 134.03	2	\$ 142.89	3	\$ 151.93
4	\$ 168.38	5	\$ 175.55	6	\$ 183.02	7	\$ 190.79	-4.3%	-2.8%	-1.6%	-0.7%	4	\$ 161.15	5	\$ 170.55	6	\$ 180.13	7	\$ 189.40
8	\$ 198.85	9	\$ 215.61	10	\$ 219.80	11	\$ 223.95	0.0%	-3.4%	-0.9%	1.5%	8	\$ 198.79	9	\$ 208.24	10	\$ 217.75	11	\$ 227.21
12	\$ 233.31	13	\$ 245.70	14	\$ 261.18	15	\$ 347.38	1.5%	0.3%	1.9%	1.0%	12	\$ 236.83	13	\$ 246.51	14	\$ 266.19	15	\$ 350.80
16	\$ 384.59	17	\$ 423.56	18	\$ 480.71	19	\$ 541.56	1.0%	1.0%	1.0%	1.1%	16	\$ 388.39	17	\$ 427.95	18	\$ 485.71	19	\$ 547.53
20	\$ 606.00	21	\$ 674.13	22	\$ 708.73	23	\$ 747.33	1.1%	1.1%	1.2%	1.2%	20	\$ 612.75	21	\$ 681.85	22	\$ 716.93	23	\$ 756.24

Por todo lo anterior, se consideran procedentes los cambios, toda vez que la indexación es importante que se integre para amortiguar el impacto de la inflación.

Anexan Análisis Si, análisis en exposición de motivos.

Dictamen *Positivo.*

II. Servicio de la red de drenaje sanitario

Modificaciones en Precios	Sin cambio en la tasa de cobro del 20% a usuarios industriales o quienes únicamente reciban este servicio.
Modificaciones en Estructura	Sin modificaciones.
Observaciones a los cambios Propuestos	Sin observaciones.
Anexan Análisis	Si, análisis en exposición de motivos.
Dictamen	<i>Positivo</i>

III. Incorporación a la red de agua potable

Modificaciones en Precios	Mantienen los precios vigentes pero proponen indexación mensual 0.4%.				
Modificaciones en Estructura	<p>Agregan indexación al inciso a y b.</p> <p>Modifican inciso d:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vigente</th> <th>Iniciativa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>d) Para aquellos desarrollos habitacionales y no habitacionales que se pretendan construir fuera del perímetro urbano, se les aplicará un factor de 1.3 sobre el monto total que resulte de los derechos correspondientes a costos marginales</td> <td>d) Para aquellos desarrollos habitacionales y no habitacionales que se pretendan construir fuera del marco de cobertura delimitado por la existencia de infraestructura hidráulica y sanitaria del SAPAL y SAPAL Rural, se les aplicará un factor de 1.3 sobre el monto total que</td> </tr> </tbody> </table>	Vigente	Iniciativa	d) Para aquellos desarrollos habitacionales y no habitacionales que se pretendan construir fuera del perímetro urbano, se les aplicará un factor de 1.3 sobre el monto total que resulte de los derechos correspondientes a costos marginales	d) Para aquellos desarrollos habitacionales y no habitacionales que se pretendan construir fuera del marco de cobertura delimitado por la existencia de infraestructura hidráulica y sanitaria del SAPAL y SAPAL Rural, se les aplicará un factor de 1.3 sobre el monto total que
Vigente	Iniciativa				
d) Para aquellos desarrollos habitacionales y no habitacionales que se pretendan construir fuera del perímetro urbano, se les aplicará un factor de 1.3 sobre el monto total que resulte de los derechos correspondientes a costos marginales	d) Para aquellos desarrollos habitacionales y no habitacionales que se pretendan construir fuera del marco de cobertura delimitado por la existencia de infraestructura hidráulica y sanitaria del SAPAL y SAPAL Rural, se les aplicará un factor de 1.3 sobre el monto total que				

	<p>resulte de los derechos correspondientes a costos marginales. El mapa de cobertura deberá estar contenido en el Instructivo y Manual Técnico.</p>				
	<p>Agregan al inciso g:</p>				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="646 505 1188 539">Vigente</th> <th data-bbox="1188 505 1722 539">Iniciativa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="646 539 1188 898"> <p>Para el caso de fraccionamientos, desarrollos o establecimientos con actividades no domésticas, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado por SAPAL o por el SAPAL-Rural según corresponda, por el precio por litro por segundo, tanto por el servicio de agua potable, como por el de alcantarillado.</p> </td> <td data-bbox="1188 539 1722 898"> <p>Para el caso de fraccionamientos, desarrollos o establecimientos con actividades no domésticas, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado por SAPAL o por el SAPAL-Rural según corresponda, por el precio por litro por segundo, tanto por el servicio de agua potable, como por el de alcantarillado. Los coeficientes y parámetros que servirán para el cálculo de las demandas, será el establecido en el Instructivo y Manual Técnico del SAPAL.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Vigente	Iniciativa	<p>Para el caso de fraccionamientos, desarrollos o establecimientos con actividades no domésticas, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado por SAPAL o por el SAPAL-Rural según corresponda, por el precio por litro por segundo, tanto por el servicio de agua potable, como por el de alcantarillado.</p>	<p>Para el caso de fraccionamientos, desarrollos o establecimientos con actividades no domésticas, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado por SAPAL o por el SAPAL-Rural según corresponda, por el precio por litro por segundo, tanto por el servicio de agua potable, como por el de alcantarillado. Los coeficientes y parámetros que servirán para el cálculo de las demandas, será el establecido en el Instructivo y Manual Técnico del SAPAL.</p>
Vigente	Iniciativa				
<p>Para el caso de fraccionamientos, desarrollos o establecimientos con actividades no domésticas, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado por SAPAL o por el SAPAL-Rural según corresponda, por el precio por litro por segundo, tanto por el servicio de agua potable, como por el de alcantarillado.</p>	<p>Para el caso de fraccionamientos, desarrollos o establecimientos con actividades no domésticas, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado por SAPAL o por el SAPAL-Rural según corresponda, por el precio por litro por segundo, tanto por el servicio de agua potable, como por el de alcantarillado. Los coeficientes y parámetros que servirán para el cálculo de las demandas, será el establecido en el Instructivo y Manual Técnico del SAPAL.</p>				
	<p>Adicionan incisos siguientes:</p> <p>h) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$10.00 por cada metro cúbico anual entregado y se tomará a cuenta del cargo por aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica contenido en el inciso b) de esta fracción.</p> <p>i) El SAPAL podrá recibir pozos de parte de los fraccionadores y para ello establecerá las condiciones normativas y técnicas, así como los requisitos específicos que deberán cumplirse conforme a lo establecido dentro del Instructivo y Manual Técnico.</p> <p>Si el dictamen que emita SAPAL es positivo para la recepción del pozo, este se podrá recibirlo a un valor de \$308,966.17 por cada litro por segundo siendo este gasto el que resulte mayor entre los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio diario de las demandas del desarrollo, limitado hasta el tope del gasto que tenga aforado el pozo.</p> <p>En caso recibir un pozo donde el gasto medio diario de las demandas del desarrollo y los títulos entregados equivalgan a un gasto menor que el resultante del aforo del pozo a recibir, los litros por segundo restantes serán propiedad del SAPAL y no habrá compensación por ello para el fraccionador.</p> <p>El importe resultante de los litros por segundo a recibir se tomará a cuenta del cargo por aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica contenido en el inciso b) de esta fracción.</p>				
<p>Observaciones a los cambios Propuestos</p>	<p>Dentro del inciso a) también se propone aplicar indexación del 0.4% al cobro por derechos para la incorporación a la red de agua potable donde queda sin incremento el importe vigente de \$514,943.62 y solamente se le aplicaría la indexación a partir de febrero del 2019.</p>				

Del mismo inciso, en el segundo párrafo, se propone aplicar indexación del 0.4% al cargo por aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica donde queda sin incremento el importe vigente de \$26.92 y solamente se le aplicaría la indexación a partir de febrero del 2019.

De la adición de la indexación, se queda en el entendido de que su aplicación se ha realizado únicamente en las tarifas de consumos de agua potable para servicio medido y cuota fija que es el principal servicio que termina por subsidiar todas las necesidades que en términos monetarios los demás conceptos no cubren, al encontrarse en ocasiones por debajo de sus costos reales (en referencia a fracciones de suministro e instalación o servicios operativos). Derivado de lo antes expuesto por considerar que si debiera el municipio agregar la razón tras la cual deba incorporarse la indexación en este concepto, se recomienda no indexar y ajustar al incremento que propone el iniciante. Para quedar como sigue: **inciso a, \$ 530,391.93 e inciso b \$27.73.**

Se adecua el párrafo contenido dentro de la fracción III inciso d) con la finalidad de incorporar el mapa de cobertura con que se cuenta, al igual en el inciso g), se agregan los coeficientes y parámetros que servirán para el cálculo de las demandas, todos estos contenidos en el Instructivo y Manual Técnico de SAPAL. Sin embargo estos corresponden a criterios técnicos por lo que en concordancia con los criterios de revisión no deben ir insertos, ya que paulatinamente ha sido eliminados de otras Leyes de Ingreso Municipales.

Dentro de la misma fracción III se propone en el inciso h) **reconocer a un valor de \$10.00** el metro cúbico anual de títulos que estuviera entregando el fraccionador y con ello se estaría fortaleciendo el volumen autorizado para generar mejores condiciones de factibilidad para nuevos desarrollos.

Actualmente SAPAL cuenta con un volumen autorizado de 115,144,032 metros cúbicos anuales, de los cuales se opera aproximadamente el 76.21% con una extracción de ochenta y siete millones de metros cúbicos anuales y que **esta medida de reconocimiento de títulos va encaminada a estimular a los fraccionadores a entregar sus títulos** y con ello fortalecer las capacidades de volumen disponible y responder así al crecimiento acelerado de la demanda en los servicios, generada por el crecimiento propio de la ciudad. No existe en su Ley de Ingresos vigente esta mecánica de cobro por lo que puede prestarse a la discrecionalidad en el acto de reconocimiento a través de los convenios generados del O.O. con de los fraccionadores, si bien no cuenta con un respaldo en precio, porque "no existe" una tarifa como tal, si hay la imperiosa necesidad de establecerlo para evitar reconocer a diferentes tarifas a los diversos fraccionamientos que pretenden incorporarse (como actualmente se realiza).

En la misma fracción III, se propone incluir el inciso i) para recepción de pozos, ya que existen casos en los que un fraccionador tiene disponible una fuente de abastecimiento, pero carece de una mecánica formal de recepción y esto obliga a que se le tenga que reconocer como obra de cabecera y podría estar ante el caso de un pozo cuyo costo de operación y equipamiento hubiera sido caro y su gasto en litros por segundo muy bajo.

Dado que es el caudal el parámetro que debe regir para la recepción de un pozo, estamos proponiendo que se reconozca ese caudal a un importe de \$308,966.17 que corresponde **al 60% de lo que tenemos como importe del litro por segundo para efectos de incorporación.**

	<p>Que no se puede reconocer al mismo importe porque al recibir una fuente de abastecimiento el SAPAL debe considerar las condiciones técnicas y normativas para que estas se cumplan conforme al Instructivo y Manual Técnico y garantizar que las fuentes recibidas estén en condiciones razonables de operación.</p> <p>Es importante señalar, que si bien, en anteriores leyes de ingreso analizadas se elimina lo referente al tope, en este caso el párrafo siguiente adicionado cubre lo que las anteriores iniciativas no se considera, ya que establece que si el gasto medio de las demandas del desarrollo y los títulos entregados equivalen a un gasto menor que el del pozo a recibir, no se realiza compensación. Se consideran procedentes las adiciones.</p>
Anexan Análisis	Si, análisis en exposición de motivos.
Dictamen	Positivo, con el ajuste sugerido al 3%.

IV. Incorporación a la red de alcantarillado.

Modificaciones en Precios	Mantienen los precios vigentes pero proponen indexación mensual 0.4%.
Modificaciones en Estructura	<p>Eliminan párrafo:</p> <p>“Por aportación a obras de mantenimiento e infraestructura de colectores en la ciudad, se pagará la cantidad de \$13,478.18 por cada 5,000 metros cuadrados o fracción”.</p>
Observaciones a los cambios Propuestos	<p>Dentro de la fracción IV correspondiente al cobro por derechos de alcantarillado se propone mantener vigente el importe del litro por segundo y solamente aplicar indexación del 0.4% a partir del mes de febrero del 2019.</p> <p>De la adición de la indexación, como en la fracción anterior, se queda en el entendido de que su aplicación se ha realizado únicamente en las tarifas de consumos de agua potable para servicio medido y cuota fija que es el principal servicio que termina por subsidiar todas las necesidades que en términos monetarios los demás conceptos no cubren, al encontrarse en ocasiones por debajo de sus costos reales (en referencia a fracciones de suministro e instalación y/o servicios operativos). Derivado de lo antes expuesto por considerar que si debiera el municipio agregar la razón tras la cual deba incorporarse la indexación en este concepto, se recomienda no indexar y ajustar al incremento que propone el iniciante, para quedar en \$291,716.52.</p> <p>El cobro por aportación a obras de mantenimiento e infraestructura de colectores en la ciudad contenido en la ley vigente a un importe de \$13,478.18 por cada 5,000 metros cuadrados o fracción, se integra al costo por aportación de infraestructura hidráulica contenido en el inciso b) segundo párrafo de la fracción IV.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la justificación, al parecer hay un error y sería el inciso b, segundo párrafo de la fracción III, dado que en la fracción IV no hay incisos y se considera procedente al percatarse de que sería un cobro adicional al ya incluido.</p>
Anexan Análisis	Si, análisis en exposición de motivos.

Dictamen	<i>Positivo, con el ajuste sugerido al 3%.</i>
-----------------	--

V. Supervisión a obras hidráulica y sanitaria.

Modificaciones en Precios	Sin cambio en la tasa de cobro del 5%
Modificaciones en Estructura	Sin cambios
Observaciones a los cambios Propuestos	Sin observaciones
Anexan Análisis	Si, análisis en exposición de motivos.
Dictamen	<i>Positivo</i>

VI. Servicio público de alcantarillado.

Modificaciones en Precios	Ajustes del 3% en general.
Modificaciones en Estructura	Sin modificaciones
Observaciones a los cambios Propuestos	Sin observaciones.
Anexan Análisis	Si, análisis en exposición de motivos.
Dictamen	<i>Positivo.</i>

VII. Otros servicios que presta el SAPAL o el SAPAL-Rural.

Modificaciones en Precios	Ajustes del 2.8% al 3%.
Modificaciones en Estructura	Sin modificaciones.
Observaciones a los cambios Propuestos	Con base en los criterios generales si la tarifa tienen decremento es procedente.
Anexan Análisis	Si, análisis en exposición de motivos.
Dictamen	<i>Positivo.</i>

VIII. Reposición e instalación de medidores de agua potable o agua tratada a petición o por responsabilidad del usuario.

Modificaciones en Precios	Ajustes del 3% a todos los conceptos de la fracción.
Modificaciones en Estructura	Sin cambios
Observaciones a los cambios Propuestos	Sin cambios
Anexan Análisis	Si, análisis en exposición de motivos.
Dictamen	<i>Positivo.</i>

IX. Tratamiento de aguas residuales.

Modificaciones en Precios	Ajustes del 3%
Modificaciones en Estructura	Sin modificaciones.
Observaciones a los cambios Propuestos	Sin observaciones.
Anexan Análisis	Si, análisis en exposición de motivos.
Dictamen	<i>Positivo</i>

X. Contratación e instalación del servicio de agua potable, agua tratada y drenaje.

Modificaciones en Precios	Ajustes del 3% todos los conceptos.
Modificaciones en Estructura	Sin cambios
Observaciones a los cambios Propuestos	Sin observaciones
Anexan Análisis	Si, análisis en exposición de motivos.
Dictamen	<i>Positivo.</i>

XI. Suministro de agua residual con tratamiento secundario para uso industrial, procesos de la construcción y riego de áreas verdes.

Modificaciones en Precios	Ajustes del 1.7%
Modificaciones en Estructura	Sin modificaciones
Observaciones a los cambios Propuestos	Sin observaciones
Anexan Análisis	Si, análisis en exposición de motivos.
Dictamen	Positivo

XII. Distribución de agua tratada en toma domiciliaria.

Modificaciones en Precios	Ajustes del 3%.
Modificaciones en Estructura	Sin modificaciones
Observaciones a los cambios Propuestos	Sin observaciones
Anexan Análisis	Si, análisis en exposición de motivos.
Dictamen	Positivo

XIII. El suministro de aguas residuales crudas

Modificaciones en Precios	Ajustes del 3.4%
Modificaciones en Estructura	Sin modificaciones
Observaciones a los cambios Propuestos	Sin observaciones
Anexan Análisis	Si, análisis en exposición de motivos.
Dictamen	Positivo

XIV. Por la recepción de aguas residuales.

Modificaciones en Precios	Ajustes del 3% a los conceptos de la fracción.
Modificaciones en Estructura	Sin modificaciones
Observaciones a los cambios Propuestos	Sin observaciones
Anexan Análisis	Si, análisis en exposición de motivos.
Dictamen	Positivo

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Antes Artículo 51 ahora Artículo 55

Modificaciones en Precios	Se ajustan los precios de este artículo un 3.00%	
Modificaciones en Estructura	En el inciso b, se modifica como sigue:	
	Vigente	Propuesta
	b) Para los usuarios adheridos al programa especial de regulación ecológica, los volúmenes de descarga que excedan el equivalente al 80% del volumen suministrado por SAPAL se cobrarán para servicio de alcantarillado conforme a lo establecido en la fracción II, inciso a) del artículo 16 de este Ordenamiento, y para tratamiento de agua residual, conforme a lo dispuesto por la fracción IX, inciso a) del artículo referido.	b) Podrán adherirse al programa de regulación ecológica usuarios de todos los giros y para ellos los volúmenes de suministro, descarga y tratamiento se cobrarán conforme a los precios establecidos en el inciso anterior y podrán incluirse todos los cobros en un mismo recibo o en recibos diferentes cuando no coincida el periodo de lectura del medidor de agua con la del totalizador de descargas.
	Agregan párrafo a inciso b:	
	...Los usuarios que estén dentro de este programa especial y que tengan suministro de agua tratada, pagarán el volumen suministrado conforme al precio establecido en la fracción XI del artículo 16 del presente Ordenamiento y estarán exentos del pago de los \$6.06 por servicios de descarga de agua residual, pero deberán pagar \$14.08 por concepto de tratamiento.	
	Agregan dos fracciones:	
	Beneficiencia	
	X. Las instituciones de beneficencia y centros de atención social podrán tener un descuento de hasta el 50% en relación a los importes contenidos en la fracción I inciso d) del Artículo 16 de esta Ley de Ingresos, para lo cual deberán presentar una solicitud y cumplir con los requisitos que establezca la Gerencia Comercial. La aprobación para otorgar el beneficio de descuento será emitida por el Consejo Directivo y tendrá validez desde el momento de su aprobación y hasta el 31 de diciembre.	

	<p>Tarifas rurales</p> <p>XI. Para la asignación de tarifas en comunidades rurales que se integren a los servicios prestados por el SAPAL y SAPAL Rural, se hará el análisis de costos concurrentes para la prestación de los servicios y de los resultados obtenidos se aplicarán los cobros en proporción a los precios establecidos en fracción I del Artículo 16 de esta Ley de Ingresos. Ninguna tarifa en comunidades rurales podrá ser mayor que las contenidas en la fracción y artículo citado.</p>
<p>Observaciones a los cambios Propuestos</p>	<p>El inciso b) de la fracción VII, reservaba este beneficio solamente para la industria curtidora, y con esta modificación se abre la disposición a todos los usuarios no domésticos para cumplir con el principio de equidad consagrado en el artículo 31 constitucional.</p> <p>Dentro del mismo inciso b) se ofrece la alternativa de que los usuarios que compren agua tratada a través de la línea morada del SAPAL, queden exentos del pago de alcantarillado, pero deberán pagar el tratamiento correspondiente una vez que la vuelvan a tributar en calidad de agua residual.</p> <p>Se deben generar alternativas para ir abriendo mercado para el agua tratada con la convicción de por cada metro cúbico de agua tratada, nos permitirá ahorrar un metro cubico de agua potable.</p> <p>Dentro del mismo artículo 55 se adiciona la fracción X para generar un apoyo a los centros de beneficencia que muchas veces trabajan a base de donativos y que con ello se ven limitados a realizar el pago de los servicios por suministro de agua potable y que considerando que cumplen una labor social importante al atender a niños sin hogar, personas con capacidades diferentes, personas de la tercera edad, ciudadanos en situación de marginalidad y muchos otros casos de instituciones dirigidas a lograr un bienestar social que el Consejo Directivo considera importante y en razón de ello los apoya como respuesta a ese compromiso social que SAPAL debe tener con los ciudadanos.</p> <p>Finalmente se adiciona la fracción XI en donde se abre la opción para que las comunidades rurales que se vayan integrando a la prestación de los servicios que da SAPAL, tengan una tarifa que responda a su base de costos y para ello se realizaría el análisis específico asignándole el cobro de forma proporcional a lo que se cobra en la cabecera municipal sin que exista una tarifa mayor a lo que se cobra en la ciudad.</p> <p>Actualmente, al carecer de una mecánica de aplicación, a todas las comunidades que se integran se les asigna la tarifa doméstica de la fracción I del Artículo 16 de esta Ley y en muchos de los casos resulta alta en razón de los costos reales que para el suministro se aplican y que derivan de los costos por extracción de su fuente de abastecimiento y los de distribución que de forma generalizada resultan diferentes a los de la cabecera municipal.</p>
<p>Anexan Análisis</p>	<p>Si, análisis en exposición de motivos.</p>
<p>Dictamen</p>	<p>Positivo, se respeta la propuesta del iniciante.</p>